RESOLUCIÓN No.380
(AGOSTO (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA CORPORACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORPOCOLDES"

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2,1.4.1 del decreto 1083 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

CONSIDERANDO:

El artículo 46 de la Constitución Política dispone: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria.

El Municipio como entidad fundamental dentro de las funciones que corresponde asumir están las de administrarlos asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, ¡a tercera edad; y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. Y la Nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

De igual forma, la Carta Magna en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: *Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad se real efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.*

En desarrollo de los preceptos constitucionales mencionados, se expide la Ley 319 de 1996,-por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula: "*Artículo 17. Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar el derecho a la práctica y en particular a:*

a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación deseos.
c. Estimularla formación de organizaciones sociales destinadas a mejorarla calidad de vida de los ancianos".
De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria" y dentro de las disposiciones contempladas en la Ley 1276 de 2009, mandato legal que obliga al Estado a garantizar una atención integral; le corresponde al municipio dirigir, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la atención integral a la población vulnerable de la tercera edad, toda vez que es una población que no cuenta con los recursos para su sostenimiento lo que la pone en alto riesgo social que lo puede llevar a un estado de indigencia y abandono total.

Examinando las competencias municipales contenidas en la Ley 715 de 2001 en materia de atención a grupos vulnerables, se ha encontrado que es viable disponer de recursos del presupuesto municipal para estos fines, haciendo claridad que ante la existencia de recursos adicionales provenientes de mayores recaudos de la estampilla, estos servicios serán ejecutados con cargo a estos recursos, razones por las cuales el presente estudio de necesidad y la naturaleza de los servicios que se pretende satisfacer se encuentra ajustado a la ley y a las disposiciones legales y se encuentra económicamente viable.

La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral a personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la C.P., la declaración de los derechos humanos de 1948, plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

La Ley 1276 de 2009, que modifico la Ley 687 de 2001, el cual estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Para evitar la ocurrencia de la tal situación, el Municipio ha dispuesto de algunos recursos para brindar atención integral al adulto mayor en situación precaria para lo cual deberá contratar los servicios de una entidad que tenga la infraestructura y la experiencia suficiente que le permita brindar los resultados que espera la municipalidad.

Se entiende como persona o grupo vulnerable aquellos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. La intervención de los factores psicosociales en una forma de entregar a la población herramientas que protejan la salud física y mental, la convivencia familiar, la paz, mejorando a la vez la capacidad de afrontamiento a diversas situaciones cotidianas.

Es importante continuar procesos de participación ciudadana y organización comunitaria y de esta manera contribuir a la construcción de un modelo de Municipio más amable, accesible, calidad y amena a todos los sectores de la población en particular a aquellos que presentan mayor vulnerabilidad.

Es por ello que, se requiere la ejecución de programas idóneos y sistemáticos que a través de una orientación profesional coherente y planificada que brinde al adulto mayor una fundamentación necesaria para mejorar sus condiciones psíquicas y físicas, en pro de un desarrollo integral, que a la vez permita a este grupo e incorporarse de forma útil al desarrollo de la comunidad. En lo atinente a la protección al adulto mayor es necesario por

parte del estado, a través de los Municipios, mantener y mejorar su ' calidad de vida permitiéndoles interactuar con otras personas, crear y fortalecer lazos de amistad, y valores y sentido de convivencia, que les de las herramientas y la fundamentación necesaria i para que sean ciudadanos sanos, psíquica y corporalmente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Plan de Desarrollo, se hace la necesidad de realizar los convenios de asociación con los Centros Vida debidamente acreditados, que cuente con personal idóneo y capacitado para atender a la población adulto mayor que actualmente se encuentra viviendo en el casco urbano y rural de la jurisdicción del municipio de Málaga.

En el municipio actualmente, cuenta con Centros Vidas autorizadas para su instalación y funcionamiento de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, con cuatro (4) Instituciones, qué atienden la población adulto mayor que se encuentran en situación de vulnerabilidad los cuales son**: LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE LA TERCERA EDAD (ASOMATE), FUNDACIÓN PROFUTURO, LA ASOCIACIÓN CENTRO VIDA (ACEVIMA) Y CORPOCOLDES** estas entidades sin ánimo de lucro, tienen a su cargo el cuidado de: 531 personas mayores; este dato estadístico lo arrojan los listados censales mensuales que reporta cada entidad de acuerdo a las personas que ingresan o se retiran de la Asociación Centro Vida.

Atendiendo que una sola entidad, no cuenta con la infraestructura operativa, administrativa y financiera para atender a la totalidad de los adultos mayores en el municipio, deben de cumplir en forma rigurosa lo señalado en la Ley 1276 de 2009, como aporte al mejoramiento de la calidad de vida de la población pobre y vulnerable, y observando que es necesaria la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo tanto es necesario suscribir convenios con los cuatro (4) Centros Vida que funcionan en el municipio, con el fin de brindar los servicios, protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, asignando los recursos a cada Centro de manera proporcional al número de adultos mayores por atender y a lo recaudo por concepto de la estampilla pro adulto mayor.

La población beneficiaría en el centro Vida "**CORPOCOLDES",** asciende a ochenta y tres **(83)** adultos mayores. Actualmente este centro vida, cuenta con la acreditación de servicios, acreditación para el funcionamiento y tiene la experiencia necesaria en el desarrollo de actividades con los adultos mayores, de conformidad con el presente estudio y la normatividad vigente.

Con el fin de atender la población que será beneficiaría de los servicios que prestan los Centros Vida, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social tomará como base el listado del Censo de adultos mayores atendidos en los Centros Vida. Estos recursos, se asignan a cada centro de manera proporcional al número de adultos mayores por atender y conforme a lo recaudado por concepto de la estampilla pro adulto mayor.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un convenio asociación para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER".**

Que respecto a la modalidad de contratación, en la materia que nos compete, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "*Los distritos y municipios podrán suscribir* ***convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*
Concepto Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202013000008468 y 2202013000008469 07/09/2020
CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable.

Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida [...]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como tampoco lo hacían el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho de que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.
Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y, ***eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017.***

Que, siendo así el municipio puede celebrar convenios de asociación con Empresas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con cofinanciación para el desarrollo conjunto de las actividades, y se podrá contratar de manera directa, siempre y cuando comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del decreto 92 de 2017.

Que en concordancia con el valor estimado del objeto es **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($ 68.676.571,43)** El MUNICIPIO hará un aporte de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($48.073.600,00)**, correspondiente al 70% del valor del convenio y El Centro Vida hará un aporte de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($20.602.971,43)**, correspondiente al 30% del valor del convenio, representados en bienes y servicios (grupos artisticos).

Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

Que en concordancia a lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Que, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto del contrato, la naturaleza del asociado y las estipulaciones señaladas en la normatividad vigente, se justifica realizar la presente Contratación Directa encaminada a la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACION** entre el **MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORPOCOLDES",** identificada con Nit: N0. 900692033-6, Representada Legalmente por la Señora **YIXSA ORTIZ ANTOLÍNEZ** de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4, la Ley 1150 de 2007, art. 2, numeral 4, literal e, y la Ley 489 de 1998, art. 95 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO-. Se procede a celebrar el Convenio de Asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER".**

ARTÍCULO TERCERO-. Los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la secretaria General y de Gobierno, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

ARTÍCULO CUARTO-. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA- contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO-. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y deberá realizarse su respectiva publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1. 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Málaga (Santander), el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
Alcalde Municipal
Málaga - Santander